



Universidad de Puerto Rico  
Recinto Universitario de Mayagüez  
**Senado Académico**

**CERTIFICACION NUMERO 18-86**

La que suscribe, Secretaria Interina del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que en la reunión ordinaria celebrada en la sesión del martes, 23 de octubre de 2018 este organismo **CONSIDERÓ** la **PROPUESTA RELACIONADA CON LA DEFENSA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECLUTAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE.**

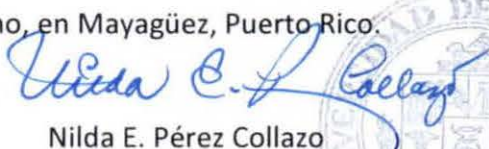
La propuesta surge como consecuencia de la moción referida al Comité de Asuntos Claustrales para que identificara la manera de defender y hacer cumplir la participación de los departamentos en la selección del personal docente.

Luego de una amplia discusión sobre el asunto el Senado Académico **APROBÓ**:

- a) Instruir a la Rectora Interina a defender ante la Presidencia de la UPR y la Junta Universitaria el concepto de autonomía promulgado en la Ley y el Reglamento en general y, en específico, en lo referente a la consideración y nombramiento de personal docente.
- b) Reclamar de la Rectora Interina y de la Junta Administrativa que se respete y siga el proceso para la evaluación de candidatos docentes que incluye la importante e insustituible participación de los departamentos y las facultades.

**El informe se hace formar parte de la certificación.**

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, en Mayagüez, Puerto Rico.

  
Nilda E. Pérez Collazo  
Secretaria Interina

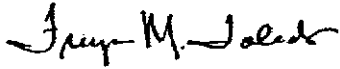


LPM

Anejo

1 de octubre de 2018

Miembros del Senado Académico



Freya M. Toledo Feria  
Comité Asuntos Claustrales

## **PROPUESTA RELACIONADA A LA DEFENSA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECLUTAMIENTO DE PERSONAL DOCENTE**

### **Antecedentes:**

En la reunión del Senado Académico (SA) del 28 de agosto de 2018, el Sen. Carlos Pabón presentó una moción dirigida a que el Comité de Asuntos Claustrales (CAC) identifique la manera de defender y hacer cumplir la participación de los departamentos en la selección del personal docente.

### **Consideración de la propuesta:**

El CAC discutió este asunto en reuniones el 13 y el 27 de septiembre de 2018. Centramos principalmente la consideración del asunto en el Reglamento General de la UPR (Reglamento).

Revisamos también la Ley Orgánica de la UPR (Ley) y confirmamos que no aparece allí referencia directa a los procedimientos de reclutamiento. Sin embargo, es en la Ley que se plantea el concepto de autonomía universitaria y respecto a esto entendemos propio recordar los siguientes artículos o incisos:

### **Artículo 3. Junta de Gobierno**

(2) Autorizar la creación, modificación y reorganización de recintos, centros y otras unidades institucionales universitarias; de colegios, escuelas, facultades, departamentos y dependencias de la Universidad, pero no podrá privatizar, enajenar ni abolir las unidades institucionales autónomas existentes al momento de aprobarse esta ley, sin previa autorización de Ley.

### **Artículo 4. Organización de la Universidad de Puerto Rico**

(a) La Universidad de Puerto Rico constituirá un sistema orgánico de educación superior, compuesto por las siguientes unidades institucionales y las que en el futuro se crearen, las cuales funcionarán con autonomía académica y administrativa dentro de las normas que dispone esta ley y las que se fijen en el reglamento de la Universidad o resoluciones de la Junta de Gobierno, creada mediante la Ley Núm. 17 de 16 de junio de 1993 [18 L.P.R.A. § 602]:

## **Artículo 5. Del Presidente de la Universidad de Puerto Rico**

(b) El Presidente será el director del Sistema Universitario. En tal capacidad, actuará en representación de la Junta de Gobierno, y con la colaboración de la Junta Universitaria coordinará y supervisará las labores universitarias. Le corresponderá también armonizar las iniciativas de esos organismos y funcionarios, y tomar sus propias iniciativas para promover el desarrollo de la Universidad.

### **Inciso c del Artículo 5. (sobre los deberes y atribuciones del Presidente)**

(4) Formular con el asesoramiento de la Junta Universitaria, y someter a la consideración de la Junta de Gobierno, el plan de desarrollo integral de la Universidad y sus revisiones anuales, a base de los proyectos y recomendaciones originados en los recintos, colegios universitarios y demás unidades institucionales autónomas.

## **Artículo 6. De la Junta Universitaria.**

(c) Por autoridad de la Junta de Gobierno y sin perjuicio de las facultades de ésta, la Junta tendrá como función esencial mantener integrado el Sistema Universitario, respecto a su planificación de conjunto y asesorará al Presidente en la coordinación de la marcha de las diferentes unidades institucionales en sus aspectos académicos, administrativos y financieros. En el cumplimiento de esta función, la Junta, en su caso, y el Presidente en el suyo, tomarán todas las iniciativas de desarrollo y coordinación que las circunstancias aconsejen, sin menoscabo de las facultades conferidas a las unidades institucionales en reconocimiento de su autonomía.

## **Artículos en el Reglamento relacionados a la propuesta y su relevancia:**

Identificamos como relevantes en el asunto de referencia los siguientes artículos del Reglamento:

### **Artículo 10 - Autonomía de las Unidades Institucionales**

#### *Sección 10.1 - Relación entre gestión administrativa y autonomía*

Toda gestión administrativa y académica dentro del Sistema Universitario deberá ser congruente con el principio de la autonomía de los recintos y otras unidades institucionales, con el concepto de la libertad de cátedra y de investigación de los miembros del personal docente.

#### *Sección 10.2 - Relación entre conceptos de autonomía y de Sistema Universitario*

La autonomía administrativa y académica conferida a las unidades institucionales tiene que ejercitarse dentro del concepto del Sistema Universitario. Esta es, por tanto, autonomía interna de un recinto o unidad institucional con respecto a otra, pero no con respecto al Sistema.

#### *Sección 19.3 - Deberes de los rectores*

#### *Sección 19.3.5 - Nombramiento y contratación de personal*

Nombrar y contratar al personal y a los funcionarios que se indican en el Artículo 7 de la Ley de la Universidad.<sup>12</sup>

#### *Sección 19.4 - Autoridad de los rectores*

El rector ejercerá la máxima autoridad académica y administrativa dentro del ámbito de su particular unidad.

**Relevancia:** Las secciones citadas plantean el concepto de autonomía interna de los recintos. El reclutamiento de personal docente para la enseñanza es indudablemente una "gestión administrativa y académica" que

corresponde a los recintos, en última instancia al rector o rectora con el asesoramiento de los departamentos y facultades.

#### *Sección 24.4 - Comité de personal de facultad*

##### *Sección 24.4.2- Función*

El comité de personal de la facultad asesorará al decano sobre nombramientos, ascensos, licencias, permanencias, traslados, bonificaciones y otras acciones de personal, basándose en los informes y recomendaciones que hagan los comités de personal de los distintos departamentos. Cuando la naturaleza del asunto así lo requiera, el comité de personal de la facultad podrá hacer sus recomendaciones a base de sus propias evaluaciones.

#### *Sección 24.5 - Funciones y responsabilidades de las facultades*

##### *Sección 24.5.4 - Participación en procesos de consulta*

Participar en los procesos de consulta para nombramientos, ascensos, permanencias, licencias del personal docente y cuestiones presupuestarias, a través de los mecanismos establecidos para esos fines.

### **Artículo 25 - Organización, Funciones y Atribuciones de los Departamentos**

#### *Sección 25.9 - Comité de personal*

En cada departamento se elegirá un comité de personal de no menos de tres (3) ni más de siete (7) personas, compuesto por miembros con nombramiento permanente y rango académico de por lo menos Catedrático Asociado, que asesorará al director del departamento sobre nombramientos, ascensos, licencias, permanencias, traslados, bonificaciones y otras acciones de personal. Si no se pudiere constituir un comité de por lo menos tres miembros con permanencia y el rango académico requerido, se completará el comité hasta llegar a tres (3) con otros miembros de departamento que tengan permanencia, aunque con menor rango, pero siempre tiene que prevalecer la prelación de rango.<sup>43</sup>

#### *Sección 25.5 - Atribuciones colectivas de los miembros*

Los miembros del departamento, reunidos bajo la presidencia de su director, podrán llegar a acuerdos y hacer recomendaciones, consistentes con la Ley de la Universidad y este Reglamento, para lograr el desarrollo más efectivo de los objetivos departamentales, según su disciplina, incluyendo el establecimiento de normas educacionales; y aprobar los programas de estudio de las especialidades, opciones y concentraciones del departamento, para su consideración por la facultad correspondiente.

**Relevancia:** Estas secciones tratan de las funciones y prerrogativas de los departamentos y facultades, particularmente en lo que concierne al proceso de nombramientos y evaluación de personal docente para acciones de personal. Subrayan la importancia de departamentos y facultades en el proceso.

## **Artículo 29 - Ingresos de Nuevo Personal y Ascensos Dentro del Sistema**

### *Sección 29.1- Principio del mérito*

La Universidad, a través de los distintos organismos correspondientes a cada nivel del Sistema, proveerá los mecanismos necesarios para que el ingreso y el ascenso del personal universitario se efectúen sobre las bases de competencia, tomando en cuenta los méritos de los distintos candidatos, de manera que la selección recaiga en los más idóneos.

### *Sección 29.2 - Manera de cubrir vacantes*

Como norma general, las vacantes se cubrirán mediante ascenso dentro del sistema de personal universitario. No obstante, con el fin de promover la incorporación de nuevas ideas y actitudes, se procurará reclutar personas idóneas provenientes de fuera del Sistema.

**Relevancia:** A pesar de que la Sección 29.2 menciona la norma de cubrir vacantes mediante ascenso "dentro del sistema", la Sección 29.1 establece como norte el principio de mérito, fundamentado en la competencia, para que el resultado de la selección sea el más idóneo. Es labor de los comités de personal departamentales la evaluación y determinación de los niveles de mérito.

### *Sección 30.1.9 - Nombramiento conjunto*

Los nombramientos permanentes, probatorios, especiales, temporeros o *ad-honorem* dispuestos en las secciones anteriores podrán otorgarse en forma conjunta entre diferentes facultades de una misma unidad institucional o entre distintas unidades institucionales.<sup>50</sup>

### *Sección 30.3 - Requisitos para recibir nombramientos no regulares*

Toda persona a quien se otorga nombramiento sustituto, especial o temporero, *ad honorem* o de tarea parcial, satisfará todos los requisitos de preparación académica, experiencia y aptitud establecidos para el puesto como si se tratara de un nombramiento probatorio o permanente.

## **Artículo 43 - Criterios para la Selección del Personal**

Los candidatos a cargos en cualquiera de las categorías del personal docente, se seleccionarán utilizando, entre otros, los siguientes criterios:

Sección 43.1- Calidad del expediente académico y calidad de las universidades donde realizó estudios.

Sección 43.2 - Dominio de la materia a enseñar y capacidad para integrarla con áreas afines.

Sección 43.3 - Experiencia en la docencia y en la aplicación de los conocimientos en un campo particular.

Sección 43.4 - Trabajos publicados y conferencias dictadas.

Sección 43.5 - Identificación con la filosofía y los objetivos de la Ley de la Universidad.

Sección 43.6 - Capacidad para la investigación científica o la labor creativa.

**Relevancia:** En la Sección 30.3 se plantea que la persona bajo consideración debe satisfacer los requisitos de preparación, experiencia y aptitud para el puesto y en el Artículo 43 se listan los criterios de selección para personal docente. Sólo en el departamento radica la experiencia y conocimiento para llevar a cabo una evaluación cabal fundamentada en los criterios y requisitos.

### **Artículo 37- Autoridades Nominadoras**

En el Sistema Universitario, la facultad de nombrar corresponderá a la Junta de Gobierno, al Presidente de la Universidad y a los rectores según se indica en el presente capítulo.

#### *Sección 37.3.4 - Nombramiento de personal universitario en sus respectivas unidades*

Los rectores nombrarán el personal universitario en sus respectivas unidades, después de considerar la recomendación de los decanos de facultades, o directores de dependencias académicas, o administrativas que no sean parte de un colegio o facultad. En el caso del personal docente, se consultará previamente al profesorado a través de los comités u otros organismos establecidos en este Reglamento.

#### *Sección 37.3.5 - Nombramientos interinos*

Los rectores nombrarán personal interino, para cubrir los cargos mencionados en los incisos precedentes, mientras se completa el procedimiento para efectuar nombramientos en propiedad.

#### *Sección 37.3.6 - Nombramiento de profesores visitantes*

Los rectores nombrarán los profesores visitantes, con el asesoramiento de los departamentos correspondientes.<sup>57</sup>

### **Artículo 48 - Traslados**

#### *Sección 48.1- Funcionarios que deberán aprobarlos*

Todo traslado de una facultad o división a otra estará sujeto a la aprobación del rector. Será obligatoria la consulta con la persona afectada, así como con los directores de departamentos y decanos correspondientes.<sup>80</sup>

#### *Sección 48.2 - Traslados que conlleven cambio de residencia*

No se efectuará traslado alguno de una unidad institucional a otra, o entre dependencias de una misma unidad, que conlleve un cambio de residencia, a menos que medie el consentimiento libre y por escrito del personal afectado, excepto cuando se eliminen funciones o programas y sea necesario reubicar empleados.

**Relevancia:** En el Artículo 37 nuevamente se identifica al rector o rectora como la autoridad nominadora en la unidad, tras la recomendación de facultades y departamentos. En el Artículo 48, para traslados se establecen consideraciones similares.

### **Artículo 84 – Traslados**

#### *Sección 84.1- Circunstancias en que pueden ocurrir*

El traslado de un empleado de carrera, de requerirlo así los intereses universitarios, se podrá hacer de un puesto a otro en la misma clase o en otra clase similar, cuando medien situaciones tales como las siguientes:

##### *Sección 84.1.1 - A solicitud del empleado*

##### *Sección 84.1.2 - Cuando se eliminen funciones o programas y sea necesario reubicar empleados.*

##### *Sección 84.1.3 - Cuando se determine que los servicios de un empleado pueden ser utilizados con mayor provecho en otra facultad o división.*

##### *Sección 84.1.4 - Para atender nuevos programas que requieran recursos humanos adiestrados.*

##### *Sección 84.1.5 – Para ejercer la prerrogativa que se establece en la Sección 72.2.*

#### *Sección 84.2 - Traslados dentro de una misma unidad institucional*

El traslado dentro de una misma unidad institucional requerirá la aprobación de la autoridad nominadora, en consulta con el director de la dependencia de origen del empleado y el director de la dependencia a donde se traslada. En la aplicación de esta norma se tratará, en lo posible, de armonizar el interés de la institución con el bienestar y seguridad del empleado.

*Sección 84.3 - Traslado como medida disciplinaria*

No se utilizará el traslado como medida disciplinaria ni se efectuará el mismo arbitrariamente.

*Sección 84.4 - Traslados que requieran cambio de residencia*

No se efectuará traslado alguno que requiera un cambio de residencia, sin mediar el previo consentimiento escrito del personal afectado, y la consulta de las autoridades nominadoras correspondientes, con el decano y el director de la dependencia donde trabaje el empleado a ser trasladado. Se exceptúa de esta disposición al Servicio de Extensión Agrícola y aquellas unidades en cuyas condiciones de empleo se estipula que el personal está sujeto a traslado.

*Sección 84.5 - Notificación al empleado*

Excepto en situaciones de emergencia, cuando se proponga un traslado se le informará al empleado con treinta (30) días de antelación a su efectividad.

**Relevancia:** El Artículo 84 es parte del Capítulo VIII dedicado a las disposiciones aplicables al personal no docente. Aunque no tenga pertinencia al personal docente es importante notar que el reglamento reconoce la importancia de consultar con directores y decanos de las dependencias concernidas en el proceso de traslado.

**Recomendaciones:**

El CAC recomienda al Senado Académico:

- a) Instruir a la Rectora Interina a defender ante la Presidencia de la UPR y la Junta Universitaria el concepto de autonomía promulgado en la Ley, el Reglamento y la certificación 13-47 del Senado Académico, en general y, en específico, en lo referente a la consideración y nombramiento de personal docente.
- b) Reclamar de la Rectora Interina y de la Junta Administrativa que se respete y siga el proceso para la evaluación de candidatos docentes que incluye la importante e insustituible participación de los departamentos y las facultades, mediante el trabajo y la consideración de sus comités de personal y directores departamentales.